



Dirección General de Patrimonio  
y Contratación  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO

## RESOLUCIÓN

Registro:

Este documento es copia del original firmado. En aplicación de la normativa vigente, se han ocultado datos personales y los códigos que permitirían acceder al original.

Unidad administrativa:  
Subdirección General de  
Coordinación de la Contratación  
Pública

### **Resolución de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa por la que se dispone la adaptación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.**

1.- La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, facultó a la Presidencia para proceder a la inserción de notas al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por dicha Junta, al tener estas notas carácter meramente aclaratorio, sin afectar al contenido del pliego e ir dirigidas únicamente a informar al órgano de contratación.

Asimismo, la citada Comisión, por Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones precisas en esos modelos de pliegos como consecuencia de cambios normativos, que no afecten a la estructura y contenido de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

2.- En el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 30 de junio de 2021 fueron publicados diversos Reglamentos correspondientes al Marco Financiero Plurianual 2021-2027, entre ellos el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Como consecuencia de ello, fue preciso efectuar las adaptaciones oportunas al respecto en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, citando, en la cláusula relativa al presupuesto base de licitación y precio del contrato, el nuevo Reglamento (UE) 2021/1060, en lo que se refiere a las actuaciones cofinanciadas con cargo al periodo de programación 2021-2027 y manteniendo la cita al Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que se refiere a las actuaciones cofinanciadas con cargo al periodo de programación 2014-2020, para los supuestos en que proceda su aplicación; lo que se hizo a través de la Resolución de 9 de julio de 2021, del Presidente de la Junta Consultiva.

Mediante Acuerdo 5/2021, de 29 de octubre, la Comisión Permanente quedó enterada de esa adaptación de los modelos de pliegos.

El artículo 65 del Reglamento (UE) 1303/2013 establece la subvencionalidad de los fondos del Marco Financiero 2014-2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo tanto, al no existir posibilidad de que nuevos contratos sean subvencionados con cargo a estos fondos, es preciso eliminar la referencia hecha a dicho Reglamento de la cláusula relativa al presupuesto base de licitación y precio del contrato de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares.

3.- Las Leyes 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la

LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, en sus artículos 43 y 18 respectivamente, relativos en ambos casos a contratación administrativa y subvenciones, establecen respecto a la contratación la posibilidad de establecer, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades en atención a la identidad y expresión de género o diversidad sexual.

Como consecuencia de la entrada en vigor de dichas leyes se hizo preciso incluir en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, mediante nota al pie de página, la indicación de que los órganos de contratación pueden establecer en los pliegos la indicada preferencia en la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas. Del mismo modo, se incluyó otra nota informando de que, si el órgano de contratación establece la preferencia apuntada, se deberá añadir un párrafo relativo a la documentación acreditativa de las medidas adoptadas.

La Ley 17/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, ha sustituido el título de la anterior norma por el de “Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid”.

Por su parte, la Ley 18/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, ha sustituido el título de la anterior norma por el de “Ley de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas LGTBI de la Comunidad de Madrid”.

Procede por lo tanto modificar los títulos de las Leyes 2/2016 y 3/2016 en las notas al pie incluidas en la cláusula relativa a la adjudicación del contrato, conforme a las modificaciones operadas por las citadas Leyes 17/2023 y 18/2023.

Además, se considera adecuado, con el objeto de simplificar todos los modelos de pliegos y de evitar reiteraciones innecesarias, que las dos notas anteriormente mencionadas, se integren en una única nota que informe tanto de la posibilidad de dar preferencia en la adjudicación en virtud de la anterior normativa, como de la necesidad de añadir un párrafo en la cláusula, relativo a la documentación acreditativa de las medidas adoptadas.

4.- La disposición final vigésima séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, modificó el apartado 1 del artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en el sentido de desarrollar las actuaciones a efectuar cuando se aprecien indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en los contratos sujetos a regulación armonizada.

Mediante Acuerdo 5/2023, de 9 de junio, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se procedió a modificar los modelos de pliegos informados y recomendados por ella, a fin, entre otros aspectos, de hacer referencia a las citadas actuaciones cuando se aprecien esos indicios de conductas colusorias.

## RESOLUCIÓN

Registro:

Unidad administrativa:

Subdirección General de  
Coordinación de la Contratación  
Pública

En la Comunidad de Madrid, la autoridad competente para la incoación e instrucción de los expedientes en materia de defensa de la competencia es la Subdirección General de Defensa de la Competencia y Unidad de Mercado, integrada en la Dirección General de Economía, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Además, esa Dirección General ha publicado recientemente la *Guía para la detección de indicios de colusión en la contratación pública*, dirigida a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid.

Se considera adecuado que, en la cláusula relativa a la actuación de la mesa de contratación de los modelos de pliegos para procedimiento abierto (salvo los del procedimiento abierto simplificado, por no alcanzar el umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada) y procedimiento restringido, así como en la cláusula relativa a la negociación de los términos del contrato de los modelos para procedimiento negociado sin publicidad, cuando se hace mención a la tramitación a seguir en caso de detectar indicios fundados de conductas colusorias, se añada un párrafo indicando que en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Economía, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Subdirección General de Defensa de la Competencia y Unidad de Mercado, ostenta la condición de autoridad de competencia autonómica, siendo este el órgano al que habría que solicitar el informe regulado en el artículo 150 de la LCSP.

Asimismo, es preciso hacer mención en ese nuevo párrafo a la guía anteriormente citada, publicada por dicha Dirección General, indicando también la dirección de Internet donde está disponible.

5.- En los modelos de pliegos para los contratos de concesión de servicios a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios y por procedimiento restringido con pluralidad de criterios, en el apartado relativo a los criterios objetivos de la adjudicación del contrato, dentro de la cláusula referente a las características del contrato, figura, dentro de una nota al pie de página, un apartado que hace mención a lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en su redacción dada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Sin embargo, se ha detectado que el citado apartado 3 del artículo 73 se suprimió por el artículo 1.39 de la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea. Por tanto, no está vigente la redacción dada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Es necesario, de acuerdo con lo anterior, suprimir la referencia al artículo 73.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

6.- Como consecuencia de lo indicado, resulta preciso modificar todos los modelos de pliegos informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de acuerdo con lo señalado en los puntos 2 y 3 anteriores; los modelos de pliegos (salvo los del procedimiento abierto simplificado) de acuerdo con lo establecido en el punto 4; y los modelos de pliegos para los contratos de concesión de servicios a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios y por procedimiento restringido con pluralidad de criterios, de acuerdo con lo señalado en el punto 5.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos citados al principio, esta Presidencia

### **RESUELVE**

1.- En todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, actualizar la cláusula referente al presupuesto base de licitación y precio del contrato, tal como se recoge en el antecedente 2, y actualizar la nota de la cláusula relativa a la adjudicación del contrato de acuerdo con lo indicado en el antecedente 3, dando así cumplimiento a los cambios normativos señalados.

2.- En la cláusula relativa a la actuación de la mesa de contratación de los modelos de pliegos para procedimiento abierto (salvo los del procedimiento abierto simplificado) y procedimiento restringido, así como en la cláusula relativa a la negociación de los términos del contrato de los modelos para procedimiento negociado sin publicidad, añadir un párrafo para, de acuerdo con lo señalado en el antecedente 4, indicar la autoridad de la Comunidad de Madrid ante la que ha de ser solicitado el informe que requiere el artículo 150 de la LCSP cuando se aprecien indicios de conductas colusorias; además de hacer mención a la *Guía para la detección de indicios de colusión en la contratación pública*, editada por la Subdirección General de Defensa de la Competencia y Unidad de Mercado, y recoger la dirección de Internet donde está disponible.

3.- En los modelos de pliegos de concesión de servicios a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios y por procedimiento restringido con pluralidad de criterios, suprimir el párrafo de la nota al pie de página de la cláusula relativa a las características del contrato que hace referencia al apartado 3 del artículo 73 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, tal y como se expone en el antecedente 5.

4.- Dar cuenta a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

---

En Madrid,

**LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN,  
PRESIDENTA DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

Firmado digitalmente por: MARTÍN DE LA PEÑA BEATRIZ  
Fecha: 2024.03.17 22:11

#### **DESTINATARIOS:**

- Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
- Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública.